



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 8021

16/05/2024

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
REMON 1-1115:

Efectivo mínimo. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, establece:

"- Sustituir, con vigencia para las financiaciones otorgadas a partir del 16.5.24, el tercer párrafo del punto 1.5.1. y el punto 6.4.2. de las normas sobre "Efectivo mínimo" por los siguientes:

Punto 1.5.1.

"Las financiaciones a MiPyMEs incluyen aquellas instrumentadas a través de la compra de Facturas de Crédito Electrónicas MiPyME aceptadas por empresas."

"6.4.2. Capital de trabajo y descuento de cheques de pago diferido y de otros documentos.

Podrá destinarse a la financiación de capital de trabajo, al descuento de cheques de pago diferido de clientes que reúnan la condición de MiPyME y a la compra de Facturas de Crédito Electrónicas MiPyME aceptadas por empresas.

Los cheques a descontar deberán provenir del cobro de operaciones de venta y/o de prestación de servicios correspondientes a la actividad de la MiPyME descontante. Esta condición podrá verificarse mediante la declaración jurada que formule el cliente y/o por otro medio que la entidad estime suficiente."

Al respecto, les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas de la referencia. En tal sentido, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gob.ar, accediendo a "Sistema Financiero - MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Enrique C. Martin
Gerente de Emisión
de Normas

Darío C. Stefanelli
Gerente Principal de Emisión
y Aplicaciones Normativas

ANEXO



B.C.R.A.	EFFECTIVO MÍNIMO
	Sección 1. Exigencia.

1.5.1. Por cumplimiento del Cupo MiPyME Mínimo y en función de determinadas financiaciones.

A partir del 1.7.24, las entidades financieras alcanzadas por la Sección 6., deberán haber cumplido con el Cupo MiPyME Mínimo del trimestre anterior para computar esta disminución durante cada trimestre.

La exigencia se reducirá de acuerdo con la participación en el total de financiaciones al sector privado no financiero en pesos en la entidad de las financiaciones a micro, pequeñas y medianas empresas (MiPyMEs) en la misma moneda –conforme a la definición contenida en las normas sobre “Determinación de la condición de micro, pequeña o mediana empresa”– considerando ese encuadramiento al momento del otorgamiento, según la siguiente tabla:

Participación, de las financiaciones a MiPyMES respecto del total de financiaciones al sector privado no financiero, en la entidad. En %	Deducción (sobre el total de los conceptos incluidos en pesos). En %
Menos del 4	0,00
Entre el 4 y menos del 6	1,00
Entre el 6 y menos del 8	1,25
Entre el 8 y menos del 10	1,50
Entre el 10 y menos del 12	1,75
Entre el 12 y menos del 14	2,00
Entre el 14 y menos del 16	2,25
Entre el 16 y menos del 18	2,50
Entre el 18 y menos del 20	2,75
Entre el 20 y menos del 22	3,00
Entre el 22 y menos del 24	3,25
Entre el 24 y menos del 26	3,50
De 26 o más	3,75

Las financiaciones a MiPyMEs incluyen aquellas instrumentadas a través de la compra de Facturas de Crédito Electrónicas MiPyME aceptadas por empresas.

A los efectos del cómputo de las financiaciones a MiPyMEs, para determinar el porcentaje de participación, se tendrá en cuenta si cumplen con esa condición al momento del otorgamiento de la asistencia, considerándose todas las financiaciones vigentes. Si la prestataria dejara de cumplir con la condición de MiPyMEs se computarán las financiaciones otorgadas hasta ese momento.

Se considerará el saldo promedio móvil a fin de los últimos 12 meses anteriores al bajo informe de las financiaciones en pesos (Préstamos y Créditos por Arrendamientos Financieros) otorgadas a MiPyMEs respecto del total de esas financiaciones al sector privado no financiero de la entidad.

1.5.2. En función del otorgamiento de financiaciones en el marco de los Programas “AHORA 12” y “CUOTA SIMPLE”.

1.5.2.1. Para aquellas entidades financieras que se encuentren adheridas al programa “AHORA 12” la exigencia se reducirá en un importe equivalente al:



B.C.R.A.	EFFECTIVO MÍNIMO
	Sección 6. Cupo MiPyME Mínimo.

Agricultura, Ganadería y Pesca (SAGyP) (superficie declarada en el SISA por el rendimiento promedio publicado por la SAGyP para cada cultivo). La entidad financiera será responsable de verificar que el solicitante no se encuentra comprendido en esta exclusión; y

- 6.3.2. de los destinos del punto 6.4.2. y la parte pertinente a este punto contenida en los puntos 6.4.3.2. y 6.4.3.3.: las financiaciones acordadas a MiPyMEs con actividad agrícola inscriptas en el SISA en carácter de "Productor" de cereales y/u oleaginosas, excepto que estén categorizadas como microempresas –según la definición de la ex Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y los Emprendedores–.

A estos efectos, se considerará el promedio simple de los saldos diarios de las financiaciones vigentes durante el período comprendido entre abril-junio, julio-septiembre, octubre-diciembre y enero-marzo de cada año.

6.4. Financiaciones elegibles.

6.4.1. Financiación de proyectos de inversión.

Financiación de proyectos de inversión destinados a la adquisición de bienes de capital y/o a la construcción de instalaciones necesarias para la producción de bienes y/o servicios y la comercialización de bienes y/o servicios.

De tratarse de vehículos utilitarios, rodados y aeronaves solo podrán financiarse, aquellos de origen nacional –conforme al correspondiente certificado de fabricación– que se afecten en forma directa y exclusiva a la actividad del solicitante, situación de la que deberá dejarse constancia en el legajo del cliente.

No podrán encuadrarse como aplicación elegible las financiaciones que se acuerden conforme a otros regímenes especiales de crédito en la medida en que los fondos para dichas asistencias sean provistos a la entidad con ese fin específico o revistan el carácter de responsabilidades eventuales.

6.4.2. Capital de trabajo y descuento de cheques de pago diferido y de otros documentos.

Podrá destinarse a la financiación de capital de trabajo, al descuento de cheques de pago diferido de clientes que reúnan la condición de MiPyME y a la compra de Facturas de Crédito Electrónicas MiPyME aceptadas por empresas.

Los cheques a descontar deberán provenir del cobro de operaciones de venta y/o de prestación de servicios correspondientes a la actividad de la MiPyME descontante. Esta condición podrá verificarse mediante la declaración jurada que formule el cliente y/o por otro medio que la entidad estime suficiente.



EFECTIVO MÍNIMO									
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES		
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Sec.	Punto		Párr.	
1.	1.3.7.		"A" 3549					Según Com. "A" 4179, 4388, 4549, 4851, 5356, 5534, 5555, 5569, 5873, 5893, 5980, 6195, 6526, 6532, 6616, 6706, 6728, 6740, 6817, 7016, 7290, 7295, 7383, 7432, 7511, 7536, 7545, 7614, 7637, 7717, 7767, 7775 y 7923.	
	1.3.8.		"A" 4360			2.		Según Com. "A" 5356 y 6616.	
	1.3.9.		"A" 4754			6.		Según Com. "A" 5356, 5980, 6195, 6526, 6532, 6616, 6728 y 7536.	
	1.3.10.		"A" 5945			4.		Según Com. "A" 6069, 6204 y 6616.	
	1.3.11.		"A" 6341					Según Com. "A" 6616.	
	1.3.12.		"A" 6069			4.		Según Com. "A" 6616.	
	1.3.13.		"A" 6992					Según Com. "A" 7988 y 8000.	
	1.3.14.		"A" 7429						
	1.3.15.		"A" 7556			4.		Según Com. "A" 7570 y 7571.	
	1.3.16.		"A" 6526					Según Com. "A" 6532, 6550, 6587, 6616, 6706, 7016, 7290, 7511, 7536, 7611, 7637 y 7767.	
	1.3.17.		"A" 6550					Según Com. "A" 6556, 6559, 6575, 6587, 6616, 6706, 6738, 6740, 6817, 7018, 7029, 7047, 7092, 7290, 7295, 7383, 7432, 7511, 7536, 7545, 7573, 7614, 7717, 7775 y 7923.	
	1.3.18.		"A" 8000			1.			
	1.3.	Antepenúltimo	"A" 7717			1.			
		Penúltimo	"A" 6526					Según Com. "A" 6532, 6556, 6569, 6575, 6587, 6616, 6628, 6740, 7016, 7290, 7295, 7511, 7536, 7573, 7637 y 7767.	
		Último	"A" 7742					Incluye aclaración normativa.	
	1.4.		"A" 3905				3.		Según Com. "A" 4179, 4449, 4473, 5671, 5740, 6232, 6349, 6719, 6871 y 7046.
	1.5.		"A" 5356				2.		Según Com. "A" 5471.
	1.5.1.		"A" 5356				2.		Según Com. "A" 5471, 5623, 6531, 6703, 6705, 7432, 7758, 7983 y 8021.
	1.5.2.		"A" 5631				1.		Según Com. "A" 5638, 6217, 6531, 6857, 6910, 6937, 7114, 7334, 7448, 7951 y 7983.
	1.5.3.		"A" 7161				5.		Según Com. "A" 7432, 7459, 7474, 7491, 7536, 7561 y 7983.
1.5.4.		"A" 7254				1.		Según Com. "A" 7287, 7536 y 7970. Incluye aclaración normativa.	



EFECTIVO MÍNIMO								
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES	
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Sec.	Punto		Párr.
3.	3.2.		"A" 3274	II	3.	3.2.		Según Com. "A" 6719 y 7046.
	3.2.1.		"A" 3274	II	3.	3.2.2.1.		Según Com. "A" 4449, 6349 y 6719.
	3.2.2.		"A" 3274	II	3.	3.2.2.2.		Según Com. "A" 4449 y 6719.
	3.3.		"A" 3274	II	3.	3.3.		Según Com. "A" 3498.
	3.3.1.		"A" 3274	II	3.	3.3.1.		Según Com. "A" 4771 y 6275.
	3.3.2.		"A" 3274	II	3.	3.3.2.		
4.	4.1.		"A" 3274	II	4.	4.1.		
5.	5.1.		"A" 3274	II	5.	5.1.		Según Com. "A" 3498, 5693 y 6832.
	5.2.		"A" 3905			5.		Según Com. "A" 5356 y 5693.
	5.3.		"A" 3905			5.		Según Com. "A" 4449, 6167 y 7944.
6.	6.1.		"A" 7983			1.		
	6.2.		"A" 7983			1.		Según Com. "A" 8018.
	6.3.		"A" 7983			1.		
	6.4.		"A" 7983			1.		
	6.4.1.		"A" 7983			1.		
	6.4.2.		"A" 7983			1.		Según Com. "A" 8021.
	6.4.3.		"A" 7983			1.		
	6.5.		"A" 7983			1.		
	6.5.1.		"A" 7983			1.		
	6.5.2.		"A" 7983			1.		
7.	7.1.1.		"A" 5246			3.		
	7.1.2.		"A" 5312					Según Com. "A" 5333.
	7.2.		"A" 7536			2.		
	7.2.1.		"A" 6858			1.		Según Com. "A" 6901, 6907 y 7536.
	7.2.2.		"A" 6937			2.		Según Com. "A" 6943, 7054, 7140, 7155 y 7536.
	7.2.3.		"A" 6993			2.		Según Com. "A" 7082, 7157 y 7536.
	7.2.4.		"A" 7006			2.		Según Com. "A" 7536.
	7.2.5.		"A" 7342			2.		Según Com. "A" 7536.
	7.2.	último	"A" 6858			2.		Según Com. "A" 6965, 6993, 7006, 7140, 7132, 7155, 7157, 7161, 7254, 7342 y 7536.
	7.3.		"A" 7983			3.		